

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES PELAYO MONDIALE EQUILIBRADO

Artículo Preliminar

El presente Reglamento se encuentra sometido a lo dispuesto en la Ley 8/1987, de 8 de Junio, de Planes y Fondos de Pensiones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y demás disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación.

Artículo 1. Modalidad y Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Plan de Pensiones PELAYO MONDIALE EQUILIBRADO, correspondiente al sistema individual de aportación definida.

La adhesión al Plan tiene como finalidad la constitución de rentas o capitales mediante aportaciones al Plan.

Artículo 2. Definiciones

1. Plan. PELAYO MONDIALE EQUILIBRADO, PLAN DE PENSIONES (N1740) de sistema Individual de aportación definida.

2. Promotor. Es la Entidad PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con domicilio en Rodríguez San Pedro, 10, 28015 Madrid, que ha instado a la creación del Plan, participa en su desarrollo y asume las obligaciones que del mismo se deriven, excepto las que por su naturaleza deban ser cumplidas por los partícipes.

3. Partícipe. Es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme al mismo.

Tendrá la consideración de Partícipe en suspenso todo aquel Partícipe que haya cesado en la realización de aportaciones y mantenga sus derechos consolidados dentro del Plan.

Son Partícipes sin derechos en el Plan los que después de haberse adherido a él, hayan diferido la primera aportación al Plan a una fecha posterior a la de la firma del boletín de adhesión. Los citados Partícipes adquirirán los derechos que les correspondan en el Plan a partir del momento en que hagan efectiva la primera aportación.

4. Beneficiarios. Son las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes del Plan, desde que adquieren y mientras mantienen tal condición conforme al mismo. El beneficiario y el partícipe coinciden en las prestaciones por jubilación o incapacidad.

5. Fondo. Es el FONDO DE PENSIONES PELAYO MONDIALE EQUILIBRADO (F0646), integrado por el patrimonio afecto a la consecución de los compromisos y prestaciones establecidos en el Plan.

6. Entidad Gestora del Fondo. Es la Entidad PELAYO MONDIALE VIDA, SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en Rodríguez San Pedro, 10, 28015 Madrid, que se halla debidamente inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros, con el número G0151, la cuál se encargará del aseguramiento, en su caso, de las prestaciones derivadas del Plan.

7. Entidad Depositaria del Fondo. Es la entidad BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA, que se halla debidamente inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros, con el número D0163. Se encargará de la custodia y depósito de los valores y demás bienes integrados en el Fondo.

Artículo 3. Ámbito Personal

Podrán ser partícipes cualesquiera personas físicas (Principio

de no discriminación) que manifiesten voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 4. Altas y bajas del Plan

Las altas de partícipes en el Plan se solicitarán mediante cumplimentación de Boletín de Adhesión. En el caso de partícipes con minusvalía igual o superior al 65%, además de la cumplimentación del Boletín de Adhesión, tendrán que aportar una certificación de su minusvalía. La Entidad Gestora examinará si se cumplen las condiciones de admisibilidad que establece el presente Reglamento y decidirá su admisión.

Las bajas de los partícipes en el Plan se producirán exclusivamente por uno de los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del partícipe causando las prestaciones correspondientes en favor de sus beneficiarios.
- Por percepción por el beneficiario de la prestación o de la liquidación de todos los derechos consolidados, de acuerdo con este Reglamento.
- Por solicitud del traslado de sus derechos consolidados a otro Plan dirigida por escrito a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones. Habrá de realizarse dentro del plazo establecido por la normativa vigente, contado a partir de la recepción por la Gestora de la documentación acreditativa.
- Por terminación del Plan, debiendo en este supuesto integrarse los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.
- No hacer efectiva la primera aportación al Plan en la fecha prevista en el Boletín de Adhesión, cuando esta primera aportación se hubiera diferido a una fecha posterior a la de la firma del boletín.

Artículo 5. Aportaciones

1.- Determinación y modificaciones. Las aportaciones sólo pueden ser efectuadas por el Partícipe. Podrán ser regulares y extraordinarias.

a) Aportaciones regulares: Cada Partícipe decidirá su Plan de Aportaciones Regulares en el Boletín de Adhesión al Plan.

- Importe: El importe de las aportaciones será elegido por el partícipe respetando el mínimo vigente fijado por la Gestora, quién se reserva el derecho de modificar dicho mínimo.

- Periodicidad: Las aportaciones regulares podrán satisfacerse anual, semestral, trimestral o mensualmente.

- Evolución anual de las aportaciones: podrán ser constantes durante toda la duración del Plan o crecientes a un tipo porcentual prefijado sobre la aportación del ejercicio anterior.

- Pago de las aportaciones voluntarias: La Gestora, con la periodicidad de cada caso, dará orden de cargo de los recibos a los Partícipes en las cuentas bancarias donde tengan domiciliados estos pagos. Los citados cargos se efectuarán los primeros días del mes que corresponda.

- Modificación de las aportaciones: El Partícipe podrá en cualquier momento modificar tanto las aportaciones periódicas como la periodicidad de las mismas.

Para ello dirigirá su solicitud por escrito a la Gestora, autorizando la aplicación de la nueva aportación o la nueva periodicidad, respetándose en todo caso el límite mínimo de aportación vigente en el ejercicio.

b) Aportaciones Extraordinarias: Todo partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias, respetando el mínimo establecido por la Gestora, que serán incorporadas a sus derechos consolidados. En general, tendrán la consideración de aportaciones extraordinarias las cantidades abonadas por el partícipe que superen las del plan de aportaciones regulares.

La integración por el partícipe de los derechos consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones tendrá, en todo caso, consideración de aportación extraordinaria.

2.- Aportaciones a los Planes de Pensiones constituidos a favor de personas con minusvalía.

Podrán realizarse aportaciones a Planes de Pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. Podrán realizar aportaciones tanto el propio minusválido partícipe, como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive. En este último caso, las personas con minusvalía habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

En todo caso, la titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas a favor de una persona con minusvalía corresponderán a ésta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a esta condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

3.- Aportaciones realizadas por personas ya jubiladas.

Las aportaciones que se realicen tras la jubilación o a partir de los 65 años si no se puede acceder a ella o después de cobrar anticipadamente la prestación, estarán destinadas a cubrir la contingencia de fallecimiento.

4.- Limitaciones a las aportaciones anuales.

Las aportaciones anuales máximas de una persona física a éste y otros Planes de Pensiones, sin tener en cuenta las que los promotores de tales Planes imputen a dicha persona física, no podrán rebasar en ningún caso la cantidad máxima legalmente establecida en cada momento.

5.- Devolución de aportaciones. Si la Gestora detectara cualquier exceso sobre el límite mencionado, éste será situado en una cuenta especial, procediendo a informar al partícipe de tal situación.

Los excesos que se produzcan por aportaciones de varios integrantes de la unidad familiar, podrán ser retirados antes del 30 de Junio del año siguiente sin aplicación de sanción. Para ello, será necesario que los mismos justifiquen tales excesos, mediante los correspondientes Certificados de Pertenencia a otros Planes de Pensiones en los que conste el importe de las aportaciones realizadas e imputadas a cada partícipe durante el año precedente.

6.- Suspensión y rehabilitación del Plan de aportaciones requerido. El partícipe, voluntariamente, podrá solicitar directamente a la Gestora o a través del Promotor, la suspensión temporal de las aportaciones al Plan hasta la fecha que determine.

El impago de dos aportaciones mensuales consecutivas, o de una sola de periodicidad superior a la mensual, supondrá la suspensión tácita del Plan de aportaciones regulares, siendo efectiva la suspensión desde la fecha del primer o del único impago, respectivamente.

Cuando el Plan de aportaciones regulares esté suspendido, los derechos consolidados del partícipe seguirán acreditando rendimiento y soportando gastos.

En el caso de suspensión de las aportaciones, el partícipe pasa a considerarse como partícipe en suspenso.

El Plan de aportaciones regulares suspendido podrá ser rehabilitado por el partícipe en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la Gestora, en las mismas o distintas condiciones en que se encontrase en el momento de la suspensión. En caso de no especificarse se entenderá rehabilitado en las mismas condiciones. En ambos casos, serán aplicables los mínimos vigentes en el momento de la rehabilitación.

Artículo 6. Contingencias y prestaciones

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho

económico a favor de los beneficiarios de un Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado Plan.

El valor de la prestación al ocurrir la contingencia protegida será igual al derecho consolidado que corresponda al partícipe a la fecha en que se declare la contingencia.

Contingencias cubiertas por un Plan de Pensiones:

Jubilación

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Incapacidad

Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Muerte del partícipe o beneficiario

Puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas. Durante la vigencia del contrato el partícipe tiene derecho a designar expresamente a los beneficiarios en caso de fallecimiento. En caso de no existir designación expresa, los beneficiarios serán por orden excluyente y preferente: el cónyuge no separado judicialmente, los hijos a partes iguales, los padres a partes iguales o el superviviente de entre ellos y herederos legales.

Prestaciones:

El Plan quedará finalizado, disponiéndose de los derechos consolidados de la forma que el partícipe hubiese decidido durante la vigencia del Plan, de entre las opciones siguientes:

- En forma de capital.
- Convertir el valor de los derechos consolidados en una renta vitalicia o temporal, con o sin periodo cierto y con o sin posibilidad de reversión sobre un tercero. Esta renta se calculará según las bases técnicas en vigor a la fecha en que se dispone de los derechos consolidados.
- Cualquier combinación de las anteriores.

La Gestora se reserva el derecho a fijar un límite mínimo para aquellas prestaciones que se deseen percibir en forma de renta, sin que en ningún caso resulte inferior al límite mínimo de aportación vigente en el ejercicio que se cause derecho a la prestación.

En todo caso, las prestaciones en forma de renta las asegurará el Plan a través de PELAYO MONDIALE VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a tenor de lo dispuesto en art. 8º, 4 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 7. Contingencias y prestaciones a favor de personas con minusvalía

Contingencias:

Las aportaciones a Planes de Pensiones realizadas por partícipes con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, así como las realizadas a su favor por parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

1.- Jubilación de la persona con minusvalía. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumpla los cuarenta y cinco años,

siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

2.- Agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

3.- Fallecimiento del cónyuge del minusválido, o de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

4.- Fallecimiento del minusválido. Durante la vigencia del contrato el partícipe tiene derecho a designar expresamente a los beneficiarios. En caso de no existir designación expresa, los beneficiarios serán por orden excluyente y preferente: el cónyuge no separado judicialmente, los hijos a partes iguales, los padres a partes iguales, hermanos a partes iguales y herederos legales. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido sólo podrán generar en caso de muerte del minusválido, prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de quienes las hubieran realizado, en proporción a la aportación de éstos.

Prestaciones:

Las prestaciones de las aportaciones realizadas a favor de minusválidos por parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.

b) En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

En los demás casos regirá lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 8. Solicitud de las prestaciones

Es necesario para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, que los presuntos beneficiarios, sus representantes legales o personas que los tengan a su cargo, las soliciten de forma fehaciente. Las solicitudes deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses desde el momento en que la autoridad u organismo competente reconozca el acaecimiento de la contingencia. En el caso de fallecimiento, el plazo se contará desde que el beneficiario tenga conocimiento de la muerte y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria o por otros medios.

Si el beneficiario no comunica a la entidad gestora, en el plazo de seis meses, el acaecimiento de la contingencia correspondiente y la determinación del momento y las formas de cobro de las prestaciones del Plan de Pensiones, puede ser sancionado legalmente con una multa de hasta el 1% del valor de los derechos económicos en el Plan.

Documentación pertinente en cada caso:

JUBILACIÓN

- La comunicación de la contingencia, la correspondiente solicitud de reconocimiento a la prestación y la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones.

- Fotocopia del N.I.F. del partícipe.

- Partida de nacimiento del partícipe (opcional).

- Resolución de jubilación emitido por la Seguridad Social u Organismo competente donde figure la fecha de jubilación del partícipe, o el no acceso a la jubilación, en cuyo caso presentará un Certificado de vida laboral.

MUERTE

- En el caso de muerte del partícipe o beneficiario causante de esta prestación, cualquier persona que se crea con derecho a ella se dirigirá a la entidad Gestora por escrito en el que haga constar: nombre y circunstancias personales del solicitante, nombre y circunstancias personales del causante fallecido y nombre y circunstancias personales de los presuntos beneficiarios.

Además se han de entregar los siguientes documentos:

- La comunicación de la contingencia, la correspondiente solicitud de reconocimiento a la prestación y la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones.

- Acreditación de la condición de beneficiario y fotocopia del N.I.F.

- Fotocopia del N.I.F. del partícipe o beneficiario fallecido.

- Certificado de defunción del Registro Civil.

- Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades o copia auténtica del último testamento del partícipe.

INCAPACIDAD

- La comunicación de la contingencia, la correspondiente solicitud de reconocimiento a la prestación y la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones.

- Fotocopia del N.I.F. del partícipe.

- Certificado médico en el que se determine el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente, en el que se manifieste claramente que el partícipe ha contraído una incapacidad.

- Documento acreditativo de incapacidad contraída de la Seguridad Social u organismo competente.

- En el caso de un partícipe minusválido, documentación oficial acreditativa del agravamiento del grado de minusvalía que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para el trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

Artículo 9. Liquidez de los Derechos Consolidados y supuestos excepcionales

Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro Plan de Pensiones.

No obstante, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier Plan de Pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Enfermedad Grave

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan a tal afectado:

- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad laboral de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses,

y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

Documentación acreditativa:

- Carta comunicando la situación y solicitando la liquidez.
- Fotocopia del N.I.F.
- Certificado de los servicios médicos competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que acredite la dolencia o lesión física o psíquica constitutiva de la enfermedad grave.
- Certificado de la Seguridad Social de no percibir ninguna prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados conforme al régimen de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.
- Documentación oficial que acredite el parentesco cuando la persona afectada por enfermedad grave no sea el partícipe, sino su cónyuge o los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado. Si el afectado es una persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el partícipe o depende de él, será necesario demostrar documentalmente tal circunstancia.

Desempleo de Larga Duración

Tendrá la consideración de desempleo de larga duración la situación legal de desempleo del partícipe durante un periodo continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

Documentación acreditativa:

- Carta comunicando la situación y solicitando la liquidez.
- Fotocopia del N.I.F.
- Certificado de estar inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, incluyendo el periodo de permanencia en esa situación, así como no estar percibiendo prestación por desempleo en su nivel contributivo.
- Certificado de la Seguridad Social u organismo competente que acredite que no tenga ningún alta en empleo durante los últimos doce meses.

Liquidez y supuestos excepcionales a favor de personas con minusvalía

Los derechos consolidados de los planes de pensiones de los partícipes con minusvalía igual o superior al 65% podrán hacerse efectivos a los efectos de su integración en otro plan

de pensiones y en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración según lo previsto anteriormente con las siguientes especialidades:

a) Tratándose de partícipes minusválidos, los supuestos de **enfermedad grave** que les afecten serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia prevista. Además de los supuestos anteriores, en el caso de partícipes minusválidos, se consideran también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un periodo mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria. En este caso, para hacer efectivos sus derechos consolidados deberá presentar, además de la documentación exigida para el caso general, documentación oficial acreditativa de la necesidad de tal internamiento o tratamiento, asistencia domiciliaria y del transcurso del referido periodo de tiempo.

b) El supuesto de **desempleo de larga duración** previsto será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe minusválido o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

En este caso, para hacer efectivos los derechos consolidados, si el desempleo de larga duración afecta al partícipe minusválido tendrá que presentar la documentación exigida para el caso general. Si afecta a uno de los parientes del minusválido, en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, además de los documentos exigidos para el caso general referidos al pariente en cuestión, tendrá que presentarse la documentación oficial acreditativa del parentesco y de la dependencia económica, tutela o acogimiento.

Artículo 10. Adscripción al Fondo de Pensiones

El Plan de Pensiones se halla adscrito al FONDO DE PENSIONES DELAYO MONDIALE EQUILIBRADO.

Artículo 11. Sistema de Financiación

El Plan es de la modalidad del sistema individual de aportación definida, incompatible con la garantía de interés mínimo, y por tanto, todos los derechos económicos del Plan vienen reflejados en el Fondo de Capitalización del Plan.

Los derechos económicos de los partícipes vienen reflejados por la cuota parte del Fondo de Capitalización que les corresponde en función de las aportaciones, directas o imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos, prestaciones pagadas y otros gastos que se hayan producido.

El valor de la prestación al ocurrir la contingencia protegida será igual al derecho consolidado que corresponda al partícipe a la fecha en que se declare la contingencia.

El Sistema Financiero del Plan deberá ser revisado y, en su caso, rectificado, al menos cada tres años, teniendo en cuenta la rentabilidad de las inversiones y las demás circunstancias concurrentes.

La evolución de tales circunstancias se realizará de acuerdo con los criterios que, con carácter general, pueda establecer el Ministerio de Economía.

Al tratarse de un plan de aportación definida que no otorga garantía a partícipes o beneficiarios, dicha revisión podrá sustituirse por un informe económico-financiero emitido por la entidad gestora e incluido en las cuentas anuales auditadas, con el contenido que reglamentariamente se establezca.

Artículo 12. Derechos Consolidados

Son la cuota parte del Fondo de Capitalización atribuible a

cada partícipe del Plan. Estarán constituidos por la suma de las aportaciones efectuadas y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido y a los importes que se hayan destinado a prestaciones de contingencias.

Artículo 13. Créditos

En general, el Fondo no otorgará créditos a los Partícipes. Podrán solicitarlo en el caso de contingencias distintas de las previstas en el artículo 6 que originen una disminución en la renta disponible del partícipe, bien sea por la reducción de ingresos o por aumento de gastos.

El Promotor del Plan estudiará la concesión o denegación de créditos.

A efectos del párrafo anterior, únicamente se podrán solicitar créditos por las contingencias siguientes debidamente justificadas:

a) Situación de desempleo, justificada documentalmente, a partir del momento en que se haya terminado la prestación oficial por este concepto.

b) Aumento considerable de los gastos (superior a 3.005,06 euros anuales) por atención médico-farmacéutica del partícipe o algún miembro de su unidad familiar.

c) Cualquier otra situación que a juicio del Promotor suponga una reducción de ingresos o aumento de gastos excepcionales para el partícipe del Plan.

La cuantía máxima del préstamo no podrá rebasar el 80% de los derechos consolidados del partícipe y el tipo de retribución exigido será el tipo preferencial de los préstamos que esté concediendo la Entidad Depositaria más dos puntos.

El Reglamento del Fondo de Pensiones establecerá el porcentaje máximo del total del Fondo que pueda destinarse a la concesión de dichos préstamos y la Entidad Gestora llevará el registro necesario de las peticiones, que serán atendidas por fecha de solicitud.

Los beneficiarios no tendrán derecho a solicitar créditos al Fondo.

Artículo 14. Información

Las entidades gestoras deberán facilitar a los partícipes y beneficiarios de los planes, al menos con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como otros extremos que puedan afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

Aualmente, la Entidad Gestora remitirá a cada partícipe aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales, certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor de sus derechos consolidados al final del año.

Todo partícipe podrá solicitar, por escrito al Promotor del Plan o a la Entidad Gestora del Fondo, las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre su situación personal.

El partícipe tiene derecho a cualquier otra información que solicite, siempre que no atente a la confidencialidad de la situación de otros partícipes, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.

La información se enviará al domicilio que haya comunicado el partícipe a la Gestora, estando éste obligado a informar de cualquier cambio de domicilio.

Artículo 15. Instancias de Reclamación. Defensor del Partícipe y del Beneficiario

Además de al Promotor del Plan, mediante su Departamento de Atención al Cliente que se encargará de atender y resolver las quejas y reclamaciones, podrán presentarse

reclamaciones ante el Defensor del Partícipe y del Beneficiario, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades Gestoras o Depositarias de los fondos de pensiones en los que estén integrados los planes o contra las propias entidades Promotoras de los planes individuales.

El Defensor del Partícipe y del Beneficiario en este plan de pensiones es NOVASTER GRUPO EMPRESARIAL, S.L.

Las reclamaciones deberán formularse en nombre propio, mediante mensaje a la siguiente cuenta de correo electrónico: defensorp.pmondiale@novaster.com, o por escrito, debidamente firmado y acompañado de fotocopia del Boletín de Adhesión o cualquier otro justificante que acredite su pertenencia al Plan de Pensiones, en el cual se hará constar el nombre y apellidos del reclamante, su N.I.F. y domicilio, la calidad en la que actúa (partícipe, beneficiario o derechohabiente de uno de ellos), así como la causa o motivo de la reclamación, concretándose con claridad y precisión su pretensión. Dicho escrito deberá presentarse ante cualquier oficina del Promotor, en el domicilio social de éste, ante cualquiera de sus agentes o bien en el domicilio designado a tal efecto por el Defensor del Partícipe.

El procedimiento de actuación del Defensor del Partícipe y Beneficiario se ajustará a su reglamento aprobado a tal efecto, cuyo texto será entregado, a petición del interesado, en el domicilio social de la Gestora.

El plazo para la resolución de las reclamaciones no podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquellas.

La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta reclamación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Artículo 16. Modificación del Reglamento del Plan

Las Especificaciones del Plan podrán modificarse a instancias del Promotor, previa comunicación por él mismo o por la entidad Gestora o Depositaria correspondiente, con al menos un mes de antelación a los partícipes y beneficiarios.

Artículo 17. Terminación y Liquidación del Plan

Procederá la terminación del Plan por las causas legalmente establecidas, así como por las siguientes razones:

a) Baja de todos los participantes y pago de todas las prestaciones y derechos consolidados a éstos o a sus beneficiarios.

b) Imposibilidad manifiesta de lograr los objetivos previstos o de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.

c) Decisión del Promotor.

d) No alcanzar el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

En todo caso, será requisito previo para la terminación del Plan de Pensiones el pago de las prestaciones pendientes y la transferencia de los derechos consolidados de los partícipes al Plan de Pensiones que éstos designen.

En el supuesto de que no haya designación expresa por parte de los partícipes, las transferencias tendrán como destino el Plan de Pensiones y el Fondo de Pensiones que determine la Entidad Promotora.